JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PPROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2019-00045
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ASTRID DEL CARMEN VIZCAINO Y OTRO
FECHA	MAYO 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor FREDDY FERNANDO RAMIREZ OSORIO representante legal de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, informo que, NO existe orden de embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora por el doctor FREDDY FERNANDO RAMIREZ OSORIO representante legal de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: notificaciones@comsel.com.co el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.

3. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

5. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a71f6c2c8cd926b03155abca74473960a3ad805b8801d8148e0ea447d7b6d9**

Documento generado en 11/05/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0041**

SOLEDAD, **MAYO 12 DE 2023**
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO